

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00496-00.

Consultada la base de datos del SIRNA, la apoderada actora ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados., mismo que obra en el poder

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurado por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Jimy Andrés Gallego Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00496-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Jimy Andrés Gallego Ramírez y a favor del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n.º 000009005128023

1.1 SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS (\$60.850.818) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 000009005128023 con fecha de vencimiento del 28 de noviembre de 2017.

1.2 DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.187.381) por concepto de intereses remuneratorios.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 28 de noviembre de 2017 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. 28.753 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Luis Miguel Cardona T.P. 303.442 para actuar como dependiente judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**701d84fd0b35638994e449f1e3f18117b6450de0f05e595a8f3e442fac1e3f3c**

Documento generado en 18/11/2020 12:24:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**